

758
260

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole la apoderada judicial de la parte actora ya dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 01 de septiembre del presente año, encontrándose pendiente nuevamente la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GERMAN ARISTIZABAL
DEMANDADO:	LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU Y OTROS
RADICACIÓN:	760013103012-2018-00151-00.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que la apoderada judicial de la parte actora ha manifestado al despacho que los herederos de la señora LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU (q.e.p.d.) son JOSE JAVIER MORIMITSU MORIMITSU, MARIA VICTORIA MORIMITSU MORIMITSU, JUAN ALONSO MORIMITSU MORIMITSU y GLADYS STELLA MORIMITSU MORIMITSU, quienes ya hacen parte como demandados en este proceso ejecutivo en calidad de herederos del señor JOSE TAKAO MORIMITSU NAGAO (q.e.p.d.).

Igualmente indico que no tiene conocimiento sobre si la señora LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU tenia albacea con tenencia de bienes o curador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 68 del Código General del Proceso, continúese el presente tramite y téngase como sucesores procesales de la demandada LIGIA MORIMITSU DE MORIMITSU (q.e.p.d.) a JOSE JAVIER MORIMITSU MORIMITSU, MARIA VICTORIA MORIMITSU MORIMITSU, JUAN ALONSO MORIMITSU MORIMITSU y GLADYS STELLA MORIMITSU MORIMITSU en calidad de herederos, sin que sea necesario que lo acrediten como quiera que ya obra en el expediente prueba documental que así lo demuestra.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha convocando a las partes y sus apoderados judiciales el día 7 del mes de octubre del año **2020** a la hora de las 9:00 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

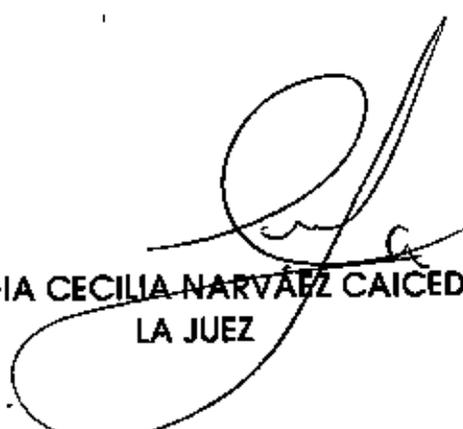
TERCERO: INSTAR a las partes o a sus Representantes legales de ser el caso, quienes deberán concurrir en la fecha señalada, a fin de practicar el

interrogatorio de que trata el numeral 7 del Art. 372 del Código General del Proceso. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse y estar suficientemente informado sobre los hechos objeto de discusión.

CUARTO: ADVERTIR que la inasistencia de las partes será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del C. G. del Proceso.

QUINTO: PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia, se informen en la secretaría del despacho, sobre el lugar o sala de audiencia designada para tal fin, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, por lo cual se recomienda la presentación de los asistentes por lo menos veinte minutos antes, con el fin de constatar la identificación y la asistencia de apoderados, partes, testigos y otros intervinientes de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAUIDAD DE CALI

HOY 24 SEP 2020, NOTIFICO

EN ESTADO No 68

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARIÑO ALVAREZ
SECRETARIA
SECRETARIA
CALI